**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZALEZ FRANCO**

**TRABAJO SOCIAL**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DE PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**

**““Si quieres ser feliz durante toda una vida,**

**ayuda a la generación siguiente. “**

**Proverbio Chino**

**FECHA** Septiembre 21 de 2018

Proceso PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD

Radicado : 170013110002-2018-00326-00

Juzgado Segundo de Familia de Manizales

Demandante : CLAUDIA LILIANA RAMIREZ HURTADO

CC : 30.281.741

Dirección : carrera 23 No. 48-113 Apto 1002

Torres Mediterráneo de Manizales

Tel Celular : 3103906159

F de Nacimiento: Octubre 18 de 1961

Apoderado (a) Dr. MIGUEL ANTONIO CASTELLANOS

CC: 4.326.796

Dirección: Carrera 23 No. 20-29 of. 604 Manizales

Tel: 8830082y 3006158787

Demandado (a) : LUIS FELIPE ORTEGA PATIÑO

Cc 10.275.022

Dirección : CALLE 30 No. 19-26 Manizales

Tel: 3126141709 y 3216518852

Menor (es): SOFIA ORTEGA RAMIREZ

F. Nacimiento: Marzo 5 de 2007

Edad: 11 años

**OBJETIVO:**

Realizar estudio social al hogar de la demandante y la menor para determinar las circunstancias socio familiares de toda índole, materiales, físicas y sociales que la rodean .

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS:**

Estudio del expediente, desplazamiento al hogar de la tía de la menor. Entrevista con la abuela materna y diálogo informal con la menor. Visita al lugar de trabajo del demandado y entrevista con este. Visita al colegio del Rosario, establecimiento escolar donde estudia Sofía. Revisión del expediente de custodia y cuidado personal adelantado en el Juzgado primero de Familia de Manizales, entre las mismas partes.

**METODOLOGÍA:**

Lectura y estudio del expediente, Valoración de su contenido, entrevista con aplicación del protocolo con preguntas abiertas y cerradas conforme ficha técnica, enfocadas a establecer las condiciones en que se encuentra la menor en el hogar de la parte demandante, e igualmente observación de su vivienda. Entrevista con la abuela materna en su casa de habitación. Diálogo con la menor. Visita al lugar de trabajo del demandado y entrevista con éste. Visita al colegio donde estudia la menor. Se desarrolló un clima de respeto y confianza mutua con los entrevistados.

**IDENTIFICACIÓN DEL ENTREVISTADO (S)**

Nombre : GABRIELA HURTADO DE RAMIREZ

Parentesco: Abuela materna

Nombre: LUIS FELIPE ORTEGA PATIÑO

Parentesco: Padre de la menor

Se realizó diálogo informal con la menor Sofía Ortega Ramírez.

Igualmente se visitó el colegio de Nuestra Señora del Rosario, establecimiento educativo donde adelanta estudios la menor Sofía Ortega Ramírez, entrevista con la psicóloga y la rectora de la institución.

**COMPOSICIÓN FAMILIAR PARTE DEMANDANTE**

Número de integrantes de la familia : 3

* CLAUDIA LILIANA RAMIREZ H - 56 Años - Unión Libre – estudios universitarios, tiene una agencia de viajes.
* ORLANDO ORTEGA M - 61 Años – Unión Libre - Profesional – Independiente, tiene una distribuidora de aceites comestibles
* SOFIA ORTEGA RAMIREZ: sobrina de la señora Liliana, estudiante del colegio del Rosario de Manizales, 6º de bachillerato.

De la unión de Claudia y el señor Orlando hay un hijo de nombre Mateo que tiene unos 24 años, estudió Negocios Internacionales, es soltero y vive y trabaja en la ciudad de Medellín.

La señora Gabriela Hurtado, abuela de la menor, tiene 77 años, es pensionada y continua trabajando en el Club Manizales, vive sola en un apartamento de propiedad de su hija Claudia, en el mismo edificio donde habita su hija Claudia Liliana.

**ASPECTO ECONOMICO FAMILIAR y VIVIENDA**

Los ingresos de este grupo familiar son por el trabajo de la señora Claudia quien tiene un establecimiento de comercio denominado “Agencia de viajes y turismo Claudia Ramírez”, con dos sedes en la ciudad, uno en el centro y el otro ubicado en el edificio Plaza 62 de Manizales . El compañero, señor Orlando Ortega según información de la señora Gabriela tiene una distribuidora de aceites comestibles. No se conocen sus ingresos porque la señora Gabriela dijo desconocerlos y la promotora de la demanda según dijo Sofía, estaba de viaje por China y Japón, regresando a Colombia el 4 de octubre de 2018, motivo por el cual no fue posible entrevistarme con ella. La señora Gabriela expresó que desconocía que lugares visitaba su hija.

Debido a que la tía Claudia Ramírez se encuentra fuera del país, la menor está bajo el cuidado de la abuela materna, que vive en la misma torre de apartamentos, No. 403. La demandante, su compañero y la menor ocupan el apartamento 1002 del mismo Edificio Torres Mediterráneo de Manizales.

En la visita se tuvo acceso a ambos apartamentos encontrando una distribución similar en ambos, 3 alcobas, sala-comedor, cocina, dos baños y sección de ropas. Todo se encontraba en orden y aseo. Sofía tiene su habitación independiente tanto en casa de su tía como de su abuela. Son apartamentos modernos, con buena iluminación y excelente ubicación, ya que están sobre una arteria principal de la ciudad como es la avenida Santander. Los enseres que poseen son los necesarios para tener una buena calidad de vida

Los dos apartamentos al parecer son de propiedad de la señora Claudia Liliana Ramírez, cuentan con todos los servicios públicos como son agua, luz, gas, parabólica, etc. Tienen que pagar $250.000 de administración.

Los gastos de Sofía son la mensualidad del colegio $330.000 según la rectora del colegio, como allí almuerzan deben pagarlo, sin conocer cuánto es su valor , ya que la cafetería la maneja otra persona y el colegio no se entiende con ese servicio.

La señora Claudia ya se notificó de la resolución de Colpensiones mediante la cual se reconoció la pensión de sobreviviente en favor de la menor, por cuenta de la madre fallecida. La pensión es de un salario mínimo, según el hecho décimo de la demanda, por lo que seguramente ya está recibiendo la mesada.

**DINAMICA FAMILIAR**

Según la entrevista con la abuela materna, el grupo familiar de la señora Claudia Liliana es positivo para la menor, ya que tanto la tía como su compañero, quieren mucho a la niña y están pendiente de todo lo que ella necesita. Se trata de una familia nuclear- extensa, donde comparten los compañeros permanentes y la sobrina. Como la abuela materna vive en un apartamento del cuarto piso de la misma edificación es una ayuda para todo lo relacionado con Sofía, ya que en ausencia de la tía, es la abuela quien ejerce su rol y es la autoridad y referente femenino con la menor. En la conversación con la señora Gabriela, se pudo inferir que son una familia unida, donde existe colaboración, afecto, solidaridad y en general buen trato entre sus miembros y para con la menor, a quien la vi con una actitud positiva cuando llegó a casa de su abuela. La menor es tratada con respeto y le inculcan valores positivos, para su desarrollo personal y familiar.

La menor Sofía Ortega Ramírez se encuentra viviendo con el grupo familiar de su tía materna luego de fallecer la madre de la menor en hechos y circunstancias desafortunadas como fue quitarse la vida cuando estaba recluida en el Hospital Infantil de Manizales, situación que seguramente se presentó debido a su historia y circunstancias personales, por las cuales no se indagó.

Durante la visita se pudo observar la calidez y acercamiento afectuoso entre la menor y su abuela. Según el dialogo con la abuela materna e inclusive con la psicóloga del colegio donde estudia la menor, la familia de la demandante imparte normas, valores, identidad y en general se dan pautas de conducta y convivencia.

**VISITA AL LUGAR DE TRABAJO DEL SEÑOR LUIS FELIPE ORTEGA PATIÑO**

Se efectuódesplazamiento hasta la calle 30 No. 19-26 de Manizales, pudiendo dialogar ampliamente con el padre de la menor Sofía Ortega Ramírez

Inicialmente se le explicó al señor Ortega Patiño el motivo de mi visita, manifestándole que se tramita una demanda en su contra (privación de la patria potestad), con la aclaración que posteriormente recibirá comunicación para notificarlo de la misma.

Se conoció que la familia del demandado está compuesta por el señor Evelio Ortega Cárdenas, abuelo paterno de la menor, de estado civil viudo, jubilado de Colseguros y quien aún trabaja en un establecimiento de comercio.

Diego Fernando Ortega Patiño, tío paterno, de estado civil separado, quien trabaja en Unitécnica y dos hijas de éste de 11 y 5 años. La de 11 se llama Maria Paula y con ella ha jugado y compartido Sofía de manera ocasional, ya que no los visita con frecuencia.

El señor Luis Felipe manifestó que no tiene más hijos fuera de Sofía, que aunque no convivió de manera permanente con la madre de la menor, las relaciones eran buenas. Su profesión es Ingeniero Mecánico

Sobre lo que se ha dicho de agradarle ingerir licor, no lo negó, expresó que le gusta “tomarme mis cervezas” y relató cómo su familia efectuaba paseos y salidas donde todos compartían, de ahí sacó su costumbre de tomarse unas cervezas. También reconoció que cuando lo hacía no era del agrado de su hija.

El señor Luis Felipe manifestó que no ha podido cumplir la cuota de alimentos que le señalaron en el Juzgado Primero de Familia de dar $150.000 mensual, ya que al haber estado privado de la libertad por evasión de impuestos, su negocio prácticamente se acabó y apenas está retomando sus actividades comerciales, consistente en colocar aires acondicionados en instituciones, fincas o casas de familia. Prácticamente dio a entender que está insolvente mientras vuelve a tener sus clientes y que por lo tanto una vez tenga algún pequeño capital, está dispuesto a cancelar la totalidad de mensualidades que hasta el momento no ha pagado. Antes de ser privado de la libertad, era una persona que gozaba ciertas comodidades, tenía dos vehículos, secretaria en su oficina, personal a cargo, lo cual ya no posee, debe contratar personas por dos o tres días para cualquier trabajo, ya que no existe la forma de emplearlos de manera permanentes y además afiliarlos a seguridad social. El señor Luis Felipe dijo que él debe hacer todas las gestiones, cotizar trabajos, hacer mensajería y los respectivos contactos. Que con lo poco que hace debe pagar el arrendamiento del local que es de $450.000 y aporta para su casa entre $100.000 y $150.000.

El demandado está de acuerdo en que la pensión de la madre sea utilizada para las necesidades de la menor. Sobre el proceso de custodia que se adelantó en el Juzgado Primero de Familia expresó que en esos momento él estaba privado de la libertad, y cuando lo llevaron al Palacio de Justicia a la audiencia de conciliación, dijo desconocer que el motivo de su traslado era asistir a una audiencia de conciliación de custodia, razón por la cual y luego de escuchar los preámbulos por parte de la juez, decidió de una vez dejar que la custodia de su hija la asumiera la tía de la menor.

Aunque en la sentencia se estipuló que las visitas para con su hija fuera cuando lo deseara sin interferir los horarios de estudio y descanso, considera que ello no se ha cumplido, puesto que la tía ha impedido de cierta forma el compartir con su hija, ya que aunque le ha expresado que puede ir cuando él quiera, la menor siempre tiene alguna actividad, ya sea clases de inglés, natación, etc, y los fines de semana, siempre la tía manifiesta que se van para la finca. Otro aspecto es que a Sofía no se le permite manejar celular y aunque le regaló uno hace un tiempo, no le es posible hablar con la niña. En las pocas ocasiones que han salido, la menor ha estado contenta.

Al respecto es importante anotar que en el dialogo con la menor, manifestó que le gustaba salir y compartir con su padre, pero que no ir a pernoctar a su casa, porque “allí había muchos hombres”, refiriéndose a su tío y abuelo paterno, aspecto éste que al parecer le ha escuchado a su tía y abuela.

En cuando a que la menor pernoctara en casa de su padre, el Juzgado Primero de Familia se pronunció en la sentencia de custodia así: “ ello dependerá de la verificación por parte de la asistente social adscrita al despacho, de las condiciones de favorabilidad en su hogar y será tenido en cuenta lo manifestado por la menor” . La Asistente social a la cual le correspondió adelantar esa decisión del juzgado se desplazó hasta la calle 48 D No. 19-26, apto 202 sin encontrar a nadie e igualmente intentó comunicarse por celular sin obtener respuesta, tal situación se la comunicó al juzgado con oficio del 30 de mayo de 2018, la cual se incorporó al expediente. El despacho con auto del 01 de junio de 2018 requirió a la demandante para que aportara otra dirección.

En la entrevista que se efectuó al demandado en su lugar de trabajo, reiteró que la dirección donde vive es calle 48 D No. 19-26 barrio San Jorge de Manizales); es decir por la calle de atrás donde está ubicado el edificio Torres Mediterráneo y según el demandado tanto Claudia Liliana como su hija han ido a su casa y saben perfectamente donde localizarlo. El señor Luis Felipe no permanece en la casa sino en su oficina o en la calle visitando clientes, razón por la que en su casa, es difícil encontrar a alguen.

El demandado considera injusto que él tenga que depender de terceras personas para comunicarse y poder compartir con su hija, inclusive expresó que si la situación se tornaba extrema, prefería renuncia a su hija, a pesar del afecto y cariño que siente por ella.

Relató otro incidente como fue, el que una empleada que tuvo la señora Claudia Liliana, le pasaba a su hija al teléfono cuando él la llamaba y cuando la tía se dio cuenta, despidió a la empleada.

**ASPECTOS RELEVANTES DE LA MENOR**

Posterior al insuceso donde la progenitora de la menor, murió de manera trágica, la menor está a cargo de la tía, Claudia Liliana Ramírez

La tía ha sido el apoyo y soporte emocional para la menor, es quien acude al colegio para enterarse del rendimiento escolar, paga la mensualidad en el colegio inclusive antes de fallecer la progenitora, lo cual hacía sin que Lina o Luis Felipe se enteraran, ya que la madre al parecer era celosa de su hermana, en cuanto a la protección y colaboración que le brindaba a su hija.

El demandado al requerirlo para que informara sobre el pago de la mensualidad del colegio, expresó que lo hizo hasta que fue privado de la libertad, pero que dejaba acumular muchos meses, cancelando prácticamente al final del año. Se le solicitó los recibos y dijo que tenía que buscarlos ya que su oficina presenta bastante desorden.

Todos los gastos de Sofía en la actualidad están a cargo de su tía Claudia, ella le paga la mensualidad en el colegio que son $330.000 mensual. La tiene inscrita en Natación los días sábado de 8:00 a 9:00 a.m. ; también va al Centro Colombo Americano los días Viernes a clases de inglés de 4:00 a 6:00 p.m. , la abuela desconoce cuánto debe pagarse por esas actividades extracurriculares. Igualmente asiste a orientaciones con Psicóloga 2 veces por semana, lo cual le ha servido bastante.

Para ir al colegio a estudiar el señor Orlando es el encargado de llevarla y de regreso al hogar, Sofía dijo que era recogida por una prima u otro familiar.

Sofía al parecer conoce que su padre estuvo privado de la libertad, y según su abuela le ha expresado que no se lo mencione; sin embargo en el diálogo con Sofía al indagarle si le agradaba compartir con su progenitor manifestó que si le gustaba, pero sin quedarse a dormir en casa de éste. Sofía manifestó que hace como mes y medio que se vieron y pasaron un rato agradable. Cuando la menor hizo la primera comunión, aun cuando su progenitor asistió, según la abuela no aportó nada.

Según la abuela y la psicóloga del colegio, Sofía es una niña manejable y tranquila, tiene muy buena relación con el señor Orlando compañero de su tía..

**VISITA AL COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**

Se visitó el colegio de Nuestra Señora del Rosario, donde Sofía adelanta el 6ª de bachillerato, siendo atendida por su rectora Hermana Sor Inés de Jesús Torres Duarte y por la Psicóloga Marleny Hincapié Ramírez ( cel 3113461282) .

La Psicóloga es conocedora de toda la situación por la que ha pasado Sofía, siendo su colegio y en especial el área de Psicología un apoyo para ir superando el duelo que constituyó la pérdida de su progenitora de manera trágica.

Antes de fallecer la madre, la menor no tenía un buen rendimiento, faltaba en ocasiones, por la problemática al interior del hogar. La madre tenía al parecer una actitud sobreprotectora con su hija, en ocasiones y dependiendo del estado de ánimo que presentara, no la dejaba ir al colegio. Según la profesional de Psicología una vez acaeció la muerte de la madre la menor fue asimilándolo de manera positiva, y en la actualidad es una niña participativa, “amiguera”, sociable, con buena respuesta académica; se le observa un mejor semblante ya que la tía le está cubriendo no solo sus necesidades primarias, sino que le está brindando su afecto y cariño. La menor en cierta ocasión le comentó un incidente con su progenitor, cuando en una salida, el señor Luis Felipe, estaba alicorado y la dejó encerrada en el carro, lo cual fue traumático para Sofía.

Sobre los pagos o mensualidades en el colegio, el establecimiento educativo no tiene certeza de cuales años pagó el demandado, ya que por cuestiones del sistema siempre se expedían los recibos al nombre del señor Luis Felipe en el período comprendido entre los años 2013 a 2017; sin embargo ella tiene conocimiento que la tía canceló algunos años como por ejemplo 2017 y 2018, y en la actualidad ya aparecen los pagos con el nombre de la señora Claudia quien al parecer conserva los recibos de pago. Igualmente se dijo que la cancelación de la alimentación o almuerzo escolar llegó a tener una deuda de más de un millón de pesos y para que la menor no continuara angustiada por esa situación, la señora Claudia decidió pagar la totalidad, sin que se lo informara a los padres de la menor, ya que ella no quería tener problemas con ellos.

No es claro si debido a que la tía cancelaba mensualidades y deudas del almuerzo de la cafetería, su progenitor, tomó una actitud relajada y cómoda, para no pagarle a su hija esos gastos, pues ello era parte de su responsabilidad como padre.

Según la profesional del área de psicología, el único interés de la tía era que su sobrina recibiera su educación en un plantel educativo como en el que se encuentra estudiando, por considerarlo apto y donde les brindan a las niñas una formación integral en valores, ética, respeto y tiene un buen nivel académico.

La señora Claudia no solo asiste a las reuniones del colegio, sino que cuando ella considera necesario acude al plantel educativo para conocer cómo va Sofía no solo en su rendimiento académico, sino también en lo emocional.

Sobre visitas del padre para con su hija, mencionaron una oportunidad, que se dieron cuenta que el señor Luis Felipe fue al colegio, ya que Sofía le contó a la Psicóloga que su progenitor la había visitado, mostrándose contenta. No tienen mayores referencias al respecto de otras visitas, por lo que no se puede precisar en cuantas oportunidades ha visitado el demandado a su hija en el receso de clases.

Sofía continúa recibiendo apoyo psicológico por parte de su colegio, teniendo una respuesta positiva, ya que la ven como una niña feliz

**ACTITUD DE LA PARTE DEMANDADA FRENTE AL PROCESO INICIADO**

El señor Luis Felipe, permanentemente se lamentó de la interferencia de la tía para visitar y compartir con Sofía. Dijo que no está dando la cuota de alimentos, ya que hace 6 meses le dieron permiso para trabajar y está apenas comenzando de nuevo.

Espera para el próximo año tener una mejor adaptación laboral y contar con nuevos clientes. Su trabajo con aires acondicionados es básicamente en tierra caliente, en estos días espera tener un permiso del Juzgado Penal para ir a la Dorada, Caldas, donde debe revisar un trabajo que adelantaron allí hace un tiempo. El demandado estuvo privado de la libertad por espacio de 7 meses, continuando con prisión domiciliaria.

Sobre la demanda manifestó que no está dispuesto a que sean terceras personas quienes interfieran en la comunicación con su hija, ya que en vida de la madre, podía llamarla cuando él quisiera, es decir tenía una comunicación directa. Expresó que va y visita a la niña en horas de descanso en el colegio.

El señor Luis Felipe manifestó que si no puede tener interacción y diálogo directo con su hija, está dispuesto a renunciar a la patria potestad.

El demandado manifestó que una vez mejoren sus ingresos laborales pagará lo que debe de la cuota de alimentos. Aunque la señora Claudia y su primo Orlando lo han invitado para que vaya con ellos y Sofía a una finca que tienen por el sector de Santágueda, es algo que no va a hacer, ya que a él no le agrada encerrarse en una casa, sino ir con su hija por ejemplo a un centro comercial, a un parque y compartir con ella. Considera que la tía es quien se ha interpuesto para que él interactúe con Sofía. El demandado se pregunta, por ejemplo porque no puede tener a su hija una tarde?. Es lo que diga la tía, sin que a él se le tenga en cuenta.

El señor Luis Felipe dijo no tener más hijos.

**ASPECTOS SOCIOFAMILIARES :**

De relación extramatrimonial entre los señores LINA MARIA RAMIREZ HURTADO y LUIS FELIPE ORTEGA PATIÑO, nació la menor SOFIA ORTEGA RAMIREZ. Los progenitores de la menor nunca convivieron juntos sino que compartían momentos o espacios.

La señora Lina María trabajó unos años en el Club Manizales en lo relacionado con estética, arreglo de uñas, etc. posteriormente cuando nació Sofía dejó de trabajar, sin que ni siquiera avisara su decisión a su empleador. La abuela materna de la menor, no precisó las razones para que la madre de la menor, dejara de trabajar. Según la señora Gabriela, debió asumir todos los gastos del hogar. Doña Gabriela es pensionada con un salario mínimo y continua trabajando en arreglo de uñas en el Club Manizales. Ella, su hija Lina María y su nieta vivían en una casa de su propiedad en el Barrio La Enea de Manizales, casa que fue vendida luego del insuceso acaecido con su hija.

La progenitora de la menor presentaba trastorno afectivo bi polar y depresión, presentándose situaciones conflictivas al interior del hogar, ya que cuando estaba en un estado de ánimo “alegre” o efusivo, era difícil su actitud o comportamiento, al igual que cuando se tornaba “depresiva”. La señora Lina María se quitó la vida en el hospital Infantil de Manizales, el 5 de julio de 2017 cuando fue llevada por la familia, por presentar gran depresión, ya que había intentado suicidarse, situación que finalmente se cumplió al acabar con su vida arrojándose al vacío desde un tercer piso.

Para cuando ocurrió lo antes narrado, la tía Claudia Liliana se hizo cargo de su sobrina y de la abuela materna de la menor, ya que ambas quedaron muy afectadas. Según el demandado, él se enteró muchos días después de ese insuceso.

La señora Claudia Liliana es propietaria de una Agencia de Viajes desde hace algunos años de donde deriva su sustento. Ella trabajó inicialmente en agencias de viajes como Agentur, Manizales Tours, hasta que decidió independizarse. La señora Gabriela, la considera como una mujer emprendedora.

La señora Gabriela tuvo 4 hijos, quedando viva únicamente Claudia. La abuela materna trabaja como manicurista en el Club Manizales, ganando un porcentaje de acuerdo al trabajo que haga, su horario es en la mañana, hasta las 3:00 p.m. aproximadamente, dependiendo si debe recibir o no a su nieta Sofía.

Sofía al parecer conoce que su padre estuvo privado de la libertad, y según su abuela le ha expresado que no se lo mencione; sin embargo en el diálogo con Sofía al indagarle si le agradaba compartir con su progenitor manifestó que si, pero sin quedarse en la casa. Sofía dijo que hace como mes y medio que se vio con el papá.

**CONCEPTO SOCIAL**

Luego de la visita domiciliaria al hogar de la abuela materna de la menor Sofía Ortega Ramírez se puede concluir que el interés de la señora Claudia Liliana Ramírez Hurtado, es brindarle un hogar a su sobrina, luego del fallecimiento de la señora Lina María Ramírez Hurtado, progenitora de la menor, lo que ha hecho hasta el momento, detentando además la custodia y cuidado personal de su sobrina, luego de adelantar el proceso correspondiente en el Juzgado Primero de Familia, radicado 2017-00399.

El padre se encontraba privado de la libertad por evasión de impuestos.

A la menor se le vienen garantizando sus derechos fundamentales por parte de su tía materna, en colaboración con la abuela materna, al estar vinculada a un establecimiento educativo, darle afecto, recreación, cubrir sus necesidades básicas, respetar su integridad personal etc. Está vinculada a algunas actividades extracurriculares, situación que también es positiva. No se observaron factores de riesgo, sino cordialidad y calidez en el trato hacia la menor.

Conforme las entrevistas realizadas y las visitas a casa de la abuela materna, lugar de trabajo del demandado, diálogo informal con la menor y visita a su colegio, se infiere que el señor Luis Felipe ha tenido una presencia paterna un poco distante. En el sentir de éste una de las causas es la limitante o interferencia que en su concepto ha tenido la señora Claudia Liliana, quien aunque no le ha dicho de manera expresa que no visite a su hija, según el demandado, las actitudes y la poca facilidad de tiempo, aunado al no permitirle a la menor una comunicación más directa a través de celular, ha obstaculizado el que pueda compartir con su hija.

Sobre las causas por las cuales no ha aportado la cuota de alimentos, según sus dichos está recomenzando nuevamente su actividad laboral, luego de haber sido privado de la libertad Ello es algo que el señor Luis Felipe debió analizar en el momento de llegar a un acuerdo en el juzgado donde se tramitó el proceso de custodia y cuidado, para poder darle cumplimiento a la misma.

Sobre los supuestos pagos que hizo el demandado de la mensualidad del colegio de la menor en años anteriores a su privación de la libertad, no se tiene la certeza quien los pagó, ya que aunque se visitó al colegio, allí expresaron que en el sistema se tenía una información que al parecer no es muy confiable, el demandado expresó que buscaría los recibos; con la demandante no fue posible conversar al respecto, al estar fuera de la ciudad de Manizales.

En la sentencia proferida por el Juzgado primero de Familia del 11 de abril de 2018 se dispuso con relación de las visitas del padre para con su hija, que podía hacerla cuando lo deseara sin afectar los horarios de estudio y descanso. “Sobre pernoctar la menor en casa del progenitor, ello dependerá de la verificación por parte de la asistente social adscrita al despacho, de las condiciones de favorabilidad en su hogar y será tenido en cuenta lo manifestado por la menor”. Revisado el expediente se observa que la Asistente Social encargado de lo ordenado por el despacho no ha podido cumplir hasta el momento con lo encomendado, ya que en el desplazamiento hasta la casa de habitación del demandado no encontró a ninguna persona.

El demandado fue reiterativo en su afirmación de no tener una comunicación directa con su hija, lo que en su sentir le ha impedido afianzar los lazos afectivos.

En la entrevista con la menor solo expresó que hacia mes y medio había salido con el padre y le había ido bien, no descartó en volverlo a hacer ya que al parecer es de su agrado.

Se debe preservar el equilibrio entre los derechos del niño y los de los padres; pero como en este caso se dio un desequilibrio familiar desde que la niña estaba muy pequeña, se alteró la relación con sus progenitores, y ya fallecida su madre, continuó su desarrollo en compañía de la tía materna que la está educado y le ha dado mensajes y valores positivos para su vida.

Cada uno de los extremos procesales da sus razones desde su perspectiva, pero lo importante y que debe ser analizado por la titular del juzgado una vez se practiquen la totalidad de la pruebas, es si se encuentra plenamente configurada la causal (es) invocadas, pues siempre debe primar el interés superior de la menor, teniendo en cuenta que de privarle la patria potestad al padre, es una sanción que se le impone por la supuesta actitud de negligencia y desinterés que ha tenido hacia la hija.



**GLORIA INES CHICA ARANGO**

**Trabajadora Social**